



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-34

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE RETIRADA DE LA VIA PUBLICA DE MERCANCÍAS OBJETO DE
VENTA NO AUTORIZADA**

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.- Naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por "prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías objeto de venta no autorizada".

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de esta tasa la prestación de unos servicios provocados por el particular al ocupar la vía pública con mercancías diversas para el ejercicio de venta sin licencia municipal o no sujeta a las condiciones de las mismas, que podrá requerir la inspección, retirada y traslado de dichas mercancías.

Artículo 3º.- Fundamento.

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al Erario Municipal por la prestación de unos servicios provocados por particulares al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, ocupándola con mercancías diversas, sin licencia municipal o no sujeta a las condiciones de la misma.

Artículo 4º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada de mercancías, custodia y depósito de las mismas mediante la actuación de los Servicios Municipales competentes.

Artículo 5º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que sean propietarias, titulares o tenedores de la mercancía que provoquen la prestación de los Servicios.

II. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.



No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- Base Imponible, Liquidable, Cuotas y Tarifas.

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable se determinará atendiendo a los efectivos tanto personales como materiales, que sean utilizados en la prestación del servicio, así como por el tiempo invertido en este.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad por servicio prestado en función de la siguiente tarifa:

La tarifa aplicable por las primeras 24 horas58,45 €

Si el servicio prestado dura más de 24 horas, dicha tarifa se incrementará en 20% por día.

Artículo 8º.- Periodo Impositivo y Devengo.

1.- El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o desde el momento inicial a su retirada.

2.- Las tarifas correspondientes serán liquidadas antes de la retirada de la mercancía correspondiente.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

Los productos perecederos en custodia o depósito, podrán ser destruidos, una vez transcurridas 24 horas desde su retirada, o antes, si estos estuviesen en mal estado.

Los productos no perecederos en custodia o depósito, serán devueltos en un plazo no superior a 48 horas desde la presentación de documento acreditativo de la adquisición, y por tanto, titularidad, de los mismos. Si transcurridos diez días, no se han retirado, se destruirán.

Los dos apartados anteriores, es sin perjuicio del consiguiente expediente sancionador que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, modificada en acuerdo de Pleno de 06/10/2006, 10/10/2008 y 14/09/2009, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. (BOP. n.º 247, de 29 de diciembre de 2009).